

Rad.353.2022 DIVORCIO.
Demandante. HECTOR MARLON PASAJE ACOSTA.
Demandada. YADELGY JUDITH VEGA CORONEL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Curadora Ad Litem designada fue notificado el 1 de diciembre de 2022 -comunicación que contenía el link para acceder al expediente-, además dicha notificación contenía la siguiente advertencia de que "(...) La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)". En consecuencia, el término de traslado transcurrió de desde el 6 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023. La designada, arrió la contestación de la demanda el 30 de enero de 2023, encontrándose fuera del término de traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de abril de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1249

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase contestada de manera extemporánea la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de YADELGY JUDITH VEGA CORONEL.

ii. Para continuar con las etapas propias del proceso se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-* dentro del trámite que nos ocupa el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

iii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos

de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iv. **CITAR** a HECTOR MARLON PASAJE ACOSTA y YADELGY JUDITH VEGA CORONEL -extremos en la litis-, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

v. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR las testimoniales de:

- ELIZABETH PASAJE AGUILAR.
- BERTULIO CORTES CORTES.
- DIANA MARCELA MOSQUERA VIVEROS.

A fin de que declaren sobre los hechos narrados en los puntos tercero, cuarto y quinto de los fundamentos fácticos de la demanda, especialmente sobre el estado de separación de cuerpos entre los esposos. Los testigos deberán ser citados a través de la parte activa.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a. INTERROGATORIO DE PARTE.

Contestación extemporánea por parte del Curador ad-litem.

vi. **Misiva del 19 de diciembre de 2022.** Se entiende resuelta con la respuesta entregada por la secretaria del Despacho el 11 de enero de 2023 -consecutivo 008 del expediente digital-.

vii. **Solicitud del 19 de enero de 2023.** Se requiere a la Asistente Social CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ, -encargada de la atención al público en dicha calenda- para que, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, se sirva remitir a la DRA. LUZ DARY MONTAÑO el link del expediente digital.

Se señala que, si bien la togada indicó que requería el link para dar contestación a la demanda; se advierte que el memorado enlace fue enviado junto al oficio en el cual se comunicaba el encargo, veamos:

Se adjunta copia del proveído a notificar y el link del expediente.

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL: [76001311001420220035300](#)

Por lo que tal petitoria no puede configurar una razón para presentar de forma tardía la contestación.

viii. **Contestación de la demanda del 30 de enero del hogño.** Se entiende resuelta con lo dispuesto en el literal i. del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9a4eba271ed3c5eb22fc4ae0aed0d4ea08b4c9bd61f402be996ac4b5827cd**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>